

LA CONQUISTA DE AMERICA, CASO DE CONCIENCIA (*)

Por José María GARCIA ESCUDERO,
Consejero togado del Aire.



ENTRE los temas americanos de interés militar, seguramente no hay ninguno tan apasionante como la revisión de los títulos de la conquista. Ha sido la primera vez, y única, en que toda una nación recapacita sobre su comportamiento y realiza un exhaustivo e implacable examen de conciencia en cuyos términos no todos están de acuerdo, sino que, por el contrario, discrepan y polemizan encarnizadamente, pero partiendo de un propósito común de autocrítica moral que sólo se explica recordando que aquél era un pueblo de creyentes, sinceramente preocupado por el problema de la salvación individual y colectiva.

Mientras en Europa hace escuela el amoralismo de Maquiavelo, aquí son los reyes los primeros que se preguntan si han obrado bien, admiten que el más oscuro misionero les escriba echándoles en cara sus conquistas y las paralizan hasta que resuelvan sus dudas. *Otras naciones —escribe Hanke— enviaron osados exploradores y establecieron imperios. Pero ningún otro pueblo europeo se lanzó a una lucha por la justicia como la que se desarrolla entre los españoles poco después del descubrimiento de América y continuó a través del siglo XVI (1); caso único éste, subraya Lohmann, en que la causa de los dominados va a ser patrocinada por quienes pertenecían al estamento dominador, inclusive haciendo caso omiso de la apatía y desgana de la población arrollada y hundida en la oscu-*

(*) Advertencia: Las citas de textos de la época se han hecho preferentemente con referencia a las obras que los transcriben total o parcialmente y son de más fácil consulta.

(1) Lewis Hanke: «La lucha por la justicia en la conquista de América»; Aguilar, Madrid, 1959, pág. 16.

ridad, entre la cual aquellas tormentosas campañas no hallaron eco ni se registra uno solo de sangre nativa que alce su voz (2).

A lo largo de casi un siglo se prolongó la polémica, que terminó con la eliminación de la palabra *conquista* en las Instrucciones de 1573. No se puede argumentar que esta decisión, cuando los españoles estaban ya asentados en todo el continente, era una hipocresía, porque ni dejó de haber luego numerosas guerras contra los indígenas, en las que se aplicaron plenamente las normas morales elaboradas durante la polémica, ni se podía haber llegado antes a elaborarlas. Lo admirable es que se tardase tan poco. El examen de conciencia fue sincero y sin concesiones; lo que sucedió fue que, frente a los argumentos contrarios a la conquista, había otros que la justificaban y, sobre todo, los que hoy vemos como irrefutables: el trascurso del tiempo, que hacía quimérica cualquier pretensión de deshacer lo hecho, y los beneficios que la nueva situación había aportado a los propios indígenas en proporción muy superior a los indiscutibles abusos. En un punto estaban todos de acuerdo: el deber de mejorar la condición de los indios, especialmente mediante la predicación del Evangelio. La discrepancia estaba en que, según unos, esa predicación tenía que ir precedida de la conquista y otros la querían absolutamente pacífica. Los resultados variables de las experiencias de apostolado sin custodia armada demostraron que una solución general no era posible y así la solución final vino a representar la diagonal de las dos posiciones enfrentadas. Aun manteniéndose la presencia española en el Nuevo Mundo, como no podía por menos de ser, las conquistas fueron sometidas a una regulación creciente hasta llegar a la supresión del nombre, como dije, pero no de la intervención armada en caso necesario. Paralelamente se incrementó el cuidado de los indígenas, en quienes los reyes españoles vieron desde el primer momento súbditos y no materia prima explotable. En la fecha indicada de 1573, América había dejado de ser un campamento para convertirse en una sociedad estable, gobernada por los altos funcionarios de la Corona y dirigida intelectualmente por los religiosos que intervinieron en la última etapa de la polémica desde las Universidades de Méjico y de Lima, creadas en 1551. Nada como este último hecho da idea del cambio producido.

Abordé el tema hace treinta años, en un curso que di en la cátedra de Estudios superiores de Derecho Internacional, en el doc-

(2) Guillermo Lohmann Villena: «Propuestas de solución de juristas y políticos», en «La ética en la conquista de América», por diversos autores; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1984, pág. 632.

torado de Derecho de la Universidad de Madrid, y luego en la cátedra de Política exterior de España, que durante diez años tuve a mi cargo en la facultad de Ciencias Políticas de la misma Universidad. Distanciado luego de las tareas docentes y dedicado a la historia contemporánea, al encontrármelo nuevamente, he revivido la emoción con que entonces lo exponía. En el intervalo, la bibliografía, que ya era copiosa, se ha multiplicado. Pero mi propósito no es monográfico; simplemente pretendo ofrecer una exposición de carácter general, con la perspectiva propia de una revista de historia militar. Este no es un trabajo de investigación, sino un testimonio de admiración.

I. LA CONQUISTA

1. *El antecedente medieval.*

En 1983, el Instituto de Cooperación Iberoamericana publicó un precioso librito de Claudio Sánchez Albornoz sobre *La Edad Media española y la empresa de América*, que presenta ésta como una prolongación de la Reconquista y de su espíritu: belicismo, exaltación religiosa, falta del sentido burgués de la vida. *Gente brava, gente fuerte, que no teme beber la copa de la muerte*, se decía en el siglo XII de *los abuelos de los conquistadores*, como los llama Sánchez Albornoz, y en el XV se reconocía que *otra gente así diestra en armas en el mundo no la hay* (3). Espíritu burgués no podían haberlo adquirido durante ocho siglos de constante pelear. Si lo hubiesen tenido, una vez descubierta América se habrían limitado a establecer factorías en la costa para comerciar con los indígenas, como hicieron otros pueblos europeos. Lo que el nuestro hizo fue aplicar literalmente el plan de repoblación que ya había practicado en los llanos del Duero o en las vegas andaluzas, con análogas instituciones civiles y militares (behetrías, encomiendas, cartas de población, adelantamientos, capitanías, capitulaciones) y, sobre todo, con la misma exaltación religiosa que, así como le hizo creerse brazo del Altísimo contra los mahometanos, para transformar sus mezquitas en catedrales, movió el brazo de los conquistadores contra los ídolos de los teocalís aztecas y de

(3) Poema de Almería (siglo XII) y relación del caballero Fernando de la Torre a Enrique IV, en 1455; citados por Claudio Sánchez Albornoz: «La Edad Media Española y la empresa de América»; Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1983, páginas 45 y 82.

los templos incas; y es significativo que Cortés, y todos, llamen a aquéllos mezquitas (4). *La misma empresa* —resume Sánchez Albornoz—, *y con el mismo espíritu de cruzada y de rapiña, con la cruz en lo alto y la bolsa vacía, con codicia de riquezas y de almas y con la civilización y la libertad occidentales, que habían de crear el mundo de hoy, en la punta de las espadas y de las lanzas* (5).

Que hombres de esa mentalidad acabasen aceptando la evolución que he expuesto, es sencillamente prodigioso; pero antes debemos examinar cuál era el título que esos hombres, que a las características mencionadas unían paradójicamente un sentido jurídico profundo, invocaban para justificar su acción.

2. *La Bula de donación.*

Cuando los reyes, en las Capitulaciones de Santa Fe, otorgaron a Colón derechos de señorío sobre las tierras que descubriera, probablemente pensaban que, por estar situadas al oeste de las Canarias, podrían ser consideradas como parte del archipiélago y en consecuencia sometidas a la soberanía castellana, según el tratado de Alcaçobas, concertado con el rey de Portugal, el 4 de setiembre de 1479, que así lo disponía para las islas *ganadas e por ganar* pertenecientes a las Canarias (6). Ahora bien; aunque Colón tomase posesión de las tierras descubiertas *con pregón y bandera real extendida* (7), lo cierto era que ni su lejanía justificaba la aplicación del tratado ni el estar pobladas *con gentes sin número*, como escribía el almirante (8), permitía invocar el título que reconocían las Partidas, aunque con notorio escepticismo sobre la posibilidad de nuevos descubrimientos: *pocas vegadas acaesce que se fagan yslas nuevamente en la mar. Pero si acaesciesse que se fiziesse y alguna yslla de nuevo, suya dezimos que deve ser de aquel que la poblare primeramente...* (9).

(4) Segunda carta de Hernán Cortés a Carlos I, en «Cartas de relación de la conquista de México»; Colección Austral, Espasa Calpe, 6.ª ed. Madrid, 1979, pág. 71.

(5) Sánchez Albornoz: ob. cit., pág. 128.

(6) En Juan Manzano: «La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla»; Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1948, pág. 6.

(7) Cristóbal Colón: Carta del descubrimiento; edición de Carlos Sanz, Gráficas Yagües, Madrid, 1962, pág. 7.

(8) Carta de Colón a don Luis de Santángel, el 15 de febrero de 1493, en Juan Manzano: «Los justos títulos de la dominación castellana en Indias»; Revista de Estudios Políticos, Madrid, volumen IV, pág. 270.

(9) Ley 29, título 28, de la Tercera Partida, en «Códigos antiguos de España», publicados por Martínez Alcubilla, Madrid, 1885, tomo I, pág. 465.

En esta situación los reyes se dirigen al Papa, el cual, el 3 de mayo de 1493, otorga en su favor la Bula *Inter coeteris* o de donación, por la que *las damos, concedemos, y asignamos perpetuamente a Vos y a los reyes de Castilla y de León Vuestros herederos y sucesores... con libre, lleno, y absoluto poder, autoridad, y jurisdicción; con declaración, que por esta nuestra donación, concesión y asignación, no se entienda, ni se pueda entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún Príncipe Christiano, que actualmente hubiere poseído las dichas islas y tierras firmes* (10); Bula complementada con la segunda *Inter coeteris* o de partición, del 4 de mayo (en realidad, del mes de junio); la *Piis fidelium*, del 25 de junio; la *Eximiae devotionis sinceritas*, del 3 de mayo (realmente otorgada en julio), y la del 26 de setiembre, *Dudum siquidem*, o de extensión.

El recurso al Pontífice no era novedad. El tratado de Alcaçobas había sido confirmado por la Bula *Aeterni Regis*, del 21 de junio de 1481, y las Partidas lo incluían entre las maneras que un rey tiene de ganar tierras: *por otorgamiento del Papa o del emperador, quando alguno dellos faze reyes en aquellas tierras en que han derecho de los fazer* (11). Estaba de acuerdo con la doctrina medieval (no exclusiva, pero predominante) sobre el poder universal del Papa, que éste habría heredado de Cristo y le facultaba para dar y quitar reinos en cuanto lo exigieran los intereses de la fe. A éstos se refería la Bula al mandar a los reyes que *procuren embiar a las dichas tierras firmes e islas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos, para que instruyan a los susodichos naturales y moradores en la fe católica*.

Fundándose en esta obligación se sostuvo más adelante, como veremos, el carácter condicionado de la donación, dependiente del cumplimiento de la evangelización, e incluso que no concedía más que el derecho exclusivo a predicar la fe cristiana; pero lo cierto es que nadie cuando se otorgó y en ningún momento los reyes españoles pusieron en duda que, como expuso Solórzano Pereira, *el dominio, y jurisdicción, que se les quiso dar, y dio... fue general, y absoluto, y para que quedasen reyes, y dueños de las provincias, y personas que descubriesen, convirtiesen, y reduxesen a la Iglesia, y a su obediencia* (12). Jurídicamente es clarísimo que el encargo apostólico era causa, no condición, de la donación, a consecuencia

(10) En Juan de Solórzano Pereira: «Política indiana»; cinco tomos, Compañía iberoamericana de publicaciones, Madrid, s. a., tomo I, págs. 102 a 105.

(11) Ley 9, título 1, Segunda partida; ed. cit., tomo I, pág. 286.

(12) Solórzano Pereira: tomo I, pág. 108.

de la cual los reyes, por sí o por sus delegados, firmaron las distintas clases de capitulaciones para descubrir, para conquistar y para poblar, en las que concedían a los particulares, que aportaban los medios materiales y personales, dispensa de tributos y facultades como las de hacer nombramientos, otorgar títulos y repartir tierras, que evidentemente presuponían en los otorgantes plena conciencia de su derecho

3. *La necesidad de la conquista.*

Se explica que no se pensara en la necesidad de la fuerza contra los que Colón presenta como *muy temerosos a maravilla* (13), por lo que no parecía difícil de cumplir la instrucción, que los reyes le dieron para su segundo viaje, de tratarlos *muy bien e amorosamente* (14). Si en ese viaje se llevan armas, es en previsión de la rivalidad de los portugueses. Pero no todos los indios son de la suave condición expuesta y los ataques de los caribes en dicho viaje y la destrucción del fuerte de la Navidad en la Española, con muerte de sus defensores, quiebran el idílico cuadro inicial. Todavía no se trata propiamente de la conquista, que como tal no aparecerá hasta la expedición de Diego Velázquez a Cuba en 1511, pero hay intervenciones armadas contra los que, según el planteamiento jurídico expuesto, eran vistos como rebeldes y, con arreglo a los principios medievales de la guerra, podían ser reducidos a esclavitud. Es lo que hace Colón con los que, en número superior al medio millar, envía a Castilla para que sean vendidos.

Que, cuatro días después de la cédula del 12 de abril de 1495, en que se ordena su venta, la Corona rectifique, *porque nos queríamos informarnos de letrados, teólogos e canonistas si con buena conciencia se pueden vender* (15), es la primera manifestación del examen de conciencia sobre la conquista, aunque, al volver a España el almirante, la duda se resuelve en favor de su tesis. La rápida explotación de ésta para convertir la captura de indígenas en negocio que supla la falta del oro soñado, motiva la exclamación de la reina, *¿qué poder tiene mío el almirante para dar a nadie mis vasallos?* (16), y la Real Cédula del 20 de junio de 1500, ordenando la libertad de los indios que estaban en depósito para su venta, en la línea de maternal solicitud que culmina en el famoso

(13) Carta del descubrimiento: pág. 9.

(14) En Solórzano Pereira: tomo I, pág. 120.

(15) Real Cédula del 16 de abril de 1495, en Demetrio Ramos: «El hecho de la conquista de América»; «La ética...», pág. 24.

(16) En Ramos: «El hecho...», pág. 29.

codicilo del testamento de Isabel prohibiendo que los indios *reciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas manden que sean bien e justamente tratados* (17).

Esto no impide que, con anterioridad, la Real Cédula del 20 de diciembre de 1503 hubiese reconocido la *institución de la encomienda*, implantada por Colón en 1499, puesto que, según se pensaba, al poner a los indios bajo la autoridad de un español, cargando a éste con el cuidado de su evangelización, se aseguraba ésta, e incluso al obligar a los indios a trabajar, debidamente retribuidos, se les prestaba el servicio de vencer su indolencia natural.

La institución evolucionó, humanizándose, hasta su extinción cuando desaparecieron las causas que la justificaron, pero, pensando en éstas, Solórzano Pereira recordaría *quan util, necesaria y aun forzosa fue su introducción* (18); y éste es el parecer, en nuestros días, de Menéndez Pidal: *los encomenderos fueron en aquella coyuntura histórica el único medio posible de incorporar a la civilización occidental las innumerables razas de un continente que yacían hundidas en cien siglos de impotencia para salir de un atraso prehistórico* (19). Sin embargo, el sistema se prestaba a abusos, y éstos se produjeron. Añádase que, independientemente de las encomiendas, los principios medievales se mantienen con toda su dureza (esclavitud y venta de los prisioneros) cuando se entiende que hay causa justa de guerra, como la de 1503 contra los caribes.

4. *El sermón de Montesinos.*

Lo pronunció fray Antonio Montesinos en la Española, el 30 de noviembre de 1511, como portavoz de los dominicos de la isla. *Primer grito en favor de la libertad humana atropellada en la persona de los indios*, se ha dicho de él (20). Eso fue una durísima denuncia de los abusos de los encomenderos. Pero el problema de los justos títulos no se toca, como no sea respecto de los que hacen la guerra a los indios sin autorización superior. La legitimidad de la donación papal se respeta, y en todo caso, el provincial de la Orden, fray Alonso de Loaysa, se la recordó rápidamente, en

(17) Codicilo del 23 de noviembre de 1504; en Solórzano, tomo I, págs. 121-122.

(18) Solórzano: tomo II, pág. 18.

(19) Ramón Menéndez Pidal: «El padre Las Casas. Su doble personalidad»; Espasa-Calpe, Madrid, 1963, pág. 66.

(20) En Manuel Giménez Fernández: «Bartolomé de las Casas. I. El plan Cisneros-Las Casas para la reformación de las Indias»; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1984 (reimpresión), pág. 44.

carta del 23 de marzo de 1512, a los dominicos de la Española, ordenándoles que no vuelvan a predicar sobre el tema ni a hablar de él en el confesionario. Que *no hablen en púlpito ni fuera de él*, fue el parecer más rotundo del rey Fernando (21).

5. *Las Leyes de Burgos y el Requerimiento.*

A pesar de la doble prohibición, la denuncia dio fruto en la Junta que el propio rey convocó en Burgos y cuyo resultado fueron las leyes del 27 de diciembre de 1512, completadas con las que el 28 de julio del año siguiente produjo la nueva Junta celebrada en Valladolid. Fue gloria de esas leyes la declaración de que los indios eran vasallos libres del rey y que regulasen las encomiendas de acuerdo con esa declaración, pero al hacerla se afirmaba también implícitamente la soberanía castellana. No a juicio de los dominicos presentes, que, anticipando la doctrina que veintisiete años después desarrollaría Vitoria, sostuvieron *que las tierras que poseían los infieles no se les podían tomar sin causa, porque el dominio o posesión de las tierras era de «jure gentium»* (22). Téngase en cuenta que el título invocado para la recuperación de las tierras de los turcos, como antes de los mahometanos en nuestra Reconquista, era que habían pertenecido a los cristianos. Se replicó a los dominicos con el argumento de la donación papal y el precedente de la donación de la Tierra prometida hecha por Dios a los judíos, y, según el testimonio de Fernández de Enciso, al final de la polémica todos se pusieron de acuerdo sobre el título papal en el que ya coincidían las dos grandes autoridades de la Junta: el teólogo Matías de Paz y el jurista Juan López de Palacios Rubios.

Se convino igualmente en la necesidad de que se diese a conocer ese título a los indígenas. Fue el origen del famoso Requerimiento, que, redactado por Palacios Rubios, dio forma escrita y oficial a lo que hasta entonces se había hecho, pero abandonado a la improvisación de los conquistadores, después de los actos simbólicos de toma de posesión, como los que realizó Colón en Guanahaní y siguieron practicándose en todas las conquistas. Según la nueva fórmula, se intimaba a los indios a reconocer al rey de Castilla en virtud de la donación papal, so pena de que se hiciera guerra contra ellos, y ellos, sus mujeres e hijos, fuesen reducidos a esclavitud, *como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor* (23).

(21) En Francisco Morales Padrón: «Los conquistadores de América»; Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1963, pág. 38.

(22) En Manzano: «La incorporación...», pág. 38.

(23) En Manzano: «La incorporación...», págs. 43-44.

Hizo el primer requerimiento según esta fórmula Juan de Ayora en la Costa de Santa Marta el 12 de junio de 1514, formando parte de la expedición de Pedrarias Dávila. Se valió de dos intérpretes, uno indio y otro español, y de testigos. Con posterioridad la utilizaron todos los conquistadores: Cortés, Alvarado, Pizarro, Cabeza de Vaca, etc. Con qué eficacia, aun en el caso de que fuese escuchada y comprendida, lo revelan las palabras de los dos caciques que, según Enciso, cuando éste se la leyó, replicaron *que en lo que decía, que no había sino un Dios que gobernaba el cielo y la tierra, les parecía muy bien, y que así debía de ser; pero que el Papa daba lo que no era suyo, y que el rey que lo pedía y lo tomaba, debía de ser algún loco, pues pedía lo que era de otro; que fuese a tomarlo y le pondrían la cabeza en un palo, como tenían otras de sus enemigos* (24).

No sería justo ver en el Requerimiento un mero formalismo hipócrita, sino una proyección del sentido jurídico de la época, al que antes aludí, y también la finalidad humanitaria de evitar mantanzas inútiles. La negativa al Requerimiento justificaba efectivamente la guerra y así, en las capitulaciones del 13 de noviembre de 1518 con Diego Velázquez para la expedición del Yucatán, se consigna la facultad de que *podáis conquistar* (25); pero, por eso mismo, tanto en las Capitulaciones con Francisco de Garay, tres años después, como en las Instrucciones del 26 de junio de 1523 se insiste en la inteligibilidad del Requerimiento, que se debe hacer según las Instrucciones, *cuantas (veces) viéredes que sean necesarias*, y dando a entender por medio de los intérpretes *el bien que les vendría de ponerse debajo de nuestra obediencia e el mal en daños e muertes de hombres que les vendría de la guerra* (26). Las Ordenanzas sobre la forma que se ha de tener en los descubrimientos, población y rescates en las Indias, del 17 de noviembre de 1526, obra del Consejo de Indias, recién creado, después de recordar que, en vista de los abusos producidos, *suspendimos algún tiempo y sobreseímos en el dar de las licencias para las dichas conquistas y descubrimientos, queriendo platicar y proveer así sobre el castigo de lo pasado, como en el remedio de lo venidero*, disponen que toda expedición lleve dos religiosos o clérigos, que cuidarán de que los indios sean *tratados como próximos, mirados y favorecidos*, y que el requerimiento se haga por intérpretes *una e dos e más veces quantas pareciere a los dichos religiosos y clérigos*, cuyo con-

(24) En Manzano: «La incorporación...», pág. 113.

(25) En Ramós: «El hecho...», pág. 49.

(26) En Vicente D. Sierra: «El sentido misional de la conquista de América»; Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1944, pág. 83.

sentimiento —*firmándolo de sus nombres*— es necesario para hacer la guerra y cuyo dictamen sobre el incumplimiento de las Ordenanzas acarreará las consecuencias más severas (27).

¡Demasiada reglamentación para la sobrecogedora explosión de energía humana que se desbordaba incontenible sobre el Nuevo Mundo, sobre todo después que Cortés y Pizarro desplegaron un panorama colmado de recompensas fabulosas para los ojos ávidos de los conquistadores! Cuando, el 29 de mayo de 1537, el Papa Paulo III firmó el Breve *Pastorale officium*, que facultaba para excomulgar a los que esclavizaran a los indios o los despojasen de sus bienes, al que siguió el 9 de junio la Bula *Sublimis Deus*, denominada *Carta magna de los derechos humanos y cristianos de los indios* (28), que en ella son proclamados verdaderos hombres como los demás, capaces de salvación, la reacción de los encomenderos fue tal que, apenas un año después, el Breve tuvo que ser anulado por otro del 18 de junio de 1538. Hay que observar que ni el Breve ni la Bula de 1537 ponían en duda la soberanía de los reyes. En todo caso, el espíritu que inspiró las Ordenanzas de 1526 y la proclamación del Pontífice no pudo ser anulada, sino que perduró como semilla generosa que dará fruto a no tardar.

II. VITORIA

1. *El tomismo.*

Contra la doctrina de la soberanía universal del Papa, el genio de Santo Tomás le llevó a la fecunda distinción entre el orden de naturaleza, que fluye espontáneamente de los principios constitutivos del hombre y determina la existencia de unos derechos comunes a todos por el hecho de ser hombres, y el orden sobrenatural, que se superpone a aquél, pero sin anularlo; por lo cual el poder temporal, que procede de la naturaleza, es en su campo independiente. La consecuencia es obvia, aunque Santo Tomás se limite a reconocer la suprema autoridad del Papa en lo espiritual, negando el fundamento que se invocaba para la extensión temporal de su poder.

Se sigue de ello que el Papa no tiene jurisdicción sobre los infieles y, aunque tampoco trata Santo Tomás la licitud de la guerra

(27) En «La ética...», págs. 703 a 712.

(28) Teófilo Urdanoz, O. P.: Introducción general e introducciones particulares a su edición de las «Relaciones teológicas», de Francisco de Vitoria; Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1940, pág. 522.

para propagar la fe, su parecer no es dudoso, puesto que admite la guerra contra los infieles, no para obligarles a creer (pues si son vencidos, los vencedores deben dejarles en libertad de aceptar o no la fe), sino para que no impidan la predicación (29).

Inspirándose fundamentalmente en Santo Tomás y en lo que sobre su línea establecieron Torquemada y el cardenal Cayetano (no en el dominico escocés John Maior, primero que en 1508 se plantea el tema de la conquista de las Indias para justificarla con argumentación tomada del tomismo, pero no en su totalidad ni de la manera nítida que en seguida veremos), un dominico del convento de San Esteban, de Salamanca, fray Francisco de Vitoria, será quien, en su reelección *De indis*, proyecte una luz nueva sobre la cuestión de los justos títulos, despejando definitivamente la niebla de los anacronismos medievales y colocando las bases del moderno Derecho Internacional, del que puede ser llamado padre con más razón que Grocio, quien no hizo más que sistematizar a su precursor español, pero de modo incompleto, con el lastre de una erudición impertinente y, por supuesto, sin su penetración y nervio.

2. *El pensamiento de Vitoria antes de la reelección «De indis».*

Que el Papa no es señor del orbe lo dice Vitoria en su reelección primera sobre la Iglesia, que data de 1532. Hasta hace poco tiempo se tuvo como de 1534 la carta que dirigió al padre Arcos sobre la conquista del Perú, de la que le habían informado algunos soldados angustiados por la restitución del botín; sin poner en duda la licitud de la conquista en general, *que presumo que lo pudo hacer (el emperador) estrictísimamente*, confiesa su perplejidad ante lo sucedido en el Perú, *que yo no entiendo*, puesto que los indios no habían hecho agravio a los cristianos *ni cosa por donde los debiesen hacer la guerra; y creo —añade— que más ruines han sido los otros conquistadores después acá*. Hoy se piensa que la carta es de 1543 (30). En 1535 es Domingo de Soto, su compañero de Orden y discípulo, cuyo prestigio dio origen a la expresión *qui scit Sotum, scit totum*, quien, en su reelección *De Domino*, se plantea el tema de los justos títulos y apunta el que hemos visto al menos incoado en Santo Tomás de defensa contra los obstáculos a la predicación, aunque Soto no vea clara su aplicación concreta. Por

(29) Santo Tomás: «Suma teológica»; 2-2, q. 10, a. 8; edición de la BAC, tomo VII, Madrid, 1959, pág. 375.

(30) Vicente Beltrán de Heredia, O. P.: «Francisco de Vitoria»; Ed. Labor, Barcelona, 1939, pág. 122. Propone la fecha posterior, Urdanoz: ob. cit.

último, es nuevamente Vitoria el que, durante el curso 1537 a 1538, abordó en su relección *De temperantia* el problema de la guerra contra los que tengan *esta sacrilega costumbre, que coman carne humana o sacrifiquen víctimas humanas, como son esos bárbaros del Yucatán recientemente hallados*. La simple alusión que aparece en dicha recensión, en la que además no opina por su cuenta, se ha complementado con el largo fragmento encontrado entre los papeles del padre Arcos, donde Vitoria reconoce el derecho a la guerra para defender a los inocentes, aunque, cesada la causa, no sea lícito prolongar la ocupación de las tierras de los indios. Se atribuyó la eliminación del fragmento al escándalo que provocó su exposición oral, pero ni ese escándalo consta ni consta que Vitoria llegase a ocuparse en su cátedra del tema con esa amplitud, por lo que la eliminación del fragmento se puede atribuir al deseo de tratarlo más extensamente, como efectivamente hizo Vitoria en su relección *De Indis* (31).

3. La relección «De indis».

Se pronunció probablemente alrededor del 1 de enero de 1539, seguida, el 19 de junio, de la relección sobre el derecho de la guerra, que la complementa. En ella Vitoria rechaza primeramente los títulos que considera ilegítimos, a saber: el dominio universal del Emperador, el del Papa, el descubrimiento, la negativa de los indios a recibir la fe, sus pecados contra la naturaleza, la elección voluntaria (porque la que resultaba de la lectura de los Requerimientos no solía serlo, sino viciada por la ignorancia y el miedo) y la donación especial de Dios, como fue la de la tierra prometida, que no consta hiciera a los españoles. A continuación desarrolla los títulos legítimos: la sociedad y comunicación natural entre los pueblos; el derecho a predicar el cristianismo; la defensa de los cristianizados; el que, habiéndose convertido una parte, convenga sustraerles a sus príncipes infieles; la protección de los inocentes, en el caso de los sacrificios humanos; la *verdadera y voluntaria elección*; el *compañerismo y la amistad*, o sea, la alianza con pueblos indígenas (Vitoria cita la de los tlaxtaltecas y Cortés contra los aztecas) y, por último, como título dudoso, *del cual no me atrevo a afirmar nada; pero tampoco me atrevo a condenarlo del todo*, la incapacidad de los indios para gobernarse a sí mismos.

(31) Beltrán de Heredia: ob. cit., y especialmente «Ideas del maestro Francisco de Vitoria anteriores a la relación *De indis* acerca de la colonización de América, según documentos inéditos»; Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, volumen II, Rivadeneyra, Madrid, 1931, págs. 23 y siguientes. Las apreciaciones contrarias, en Urdanoz.

Por último, está la consideración de los hechos consumados, porque *desde el momento en que allí se han convertido muchos bárbaros, ni fuera conveniente, ni le sería lícito al príncipe, abandonar del todo la administración de aquellas provincias* (32).

La crítica más dura de Vitoria fue la de su compañero de Orden el padre Las Casas, el cual, aceptando la impugnación de los títulos ilegítimos, alegaba que los legítimos eran meramente condicionados y se fundaban en un conocimiento equivocado de los hechos. La afirmación de su carácter condicional ha encontrado favor en algún comentarista, según el cual Vitoria era en el fondo un escéptico que, mediante esa artimaña, pretendía simplemente disfrazar su actitud contraria a la conquista; pero esta acusación no resiste la confrontación con el texto de la relección, que, al menos en algunos títulos, no tiene nada de condicionada. Cuando Vitoria menciona la resistencia a la predicación de la fe, los sacrificios humanos, la alianza con pueblos oprimidos y, sobre todo, en su observación final, está presentando realidades que le constan, y está convencido, además, como se ha escrito, *de la importancia de los nuevos caminos que él abre en el examen de la justicia de la ocupación de las Indias* (33). Por supuesto, en cuanto los títulos legítimos se fundaban en derechos válidos para todos los hombres, la vulneración de estos derechos daba a los españoles causa justa de guerra *si probado todo, los españoles no pueden conseguir seguridad de parte de los bárbaros, sino ocupando sus ciudades y sometiéndolos, también esto les es lícito hacer*; y añade Vitoria: *no como tratando con inocentes, sino con pérfidos enemigos, y ejercer contra ellos todos los derechos de guerra y despojarlos y reducirlos a cautiverio, y deponer a los antiguos señores y constituir otros* (34).

4. La censura de la «relección» y su difusión.

El Emperador, por carta del 10 de noviembre de 1539 dirigida al prior del convento de San Esteban, le hacía saber que *he sido*

(32) Francisco de Vitoria: «Relaciones teleológicas»; traducción de Jaime Torrubiano; tres tomos. Librería religiosa Hernández, Madrid, 1917, tomo I, págs. 1 a 87.

(33) Las objeciones de Las Casas, en Manuel M.^a Martínez: «Las Casas-Vitoria y la Bula *Sublimis Deus*»; en «Estudios sobre fray Bartolomé de las Casas»; Universidad de Sevilla, 1974, págs. 34 a 40. Contra el pretendido carácter condicional de los títulos legítimos, Teodoro Andrés Marcos: «Vitoria y Carlos V en la soberanía hispanoamericana», Universidad de Salamanca, 1937 (2.^a ed., 1946). El juicio final, de Ramón Hernández en «La hipótesis de Francisco de Vitoria»; «La ética...», página 378.

(34) Relección «De indis»; ed. de Torrubiano, tomo I, págs. 74-75.

informado que algunos maestros religiosos de esa casa han puesto en plática y tratados en sus sermones y en repeticiones, del derecho que nos tenemos a las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano, y le mandaba que investigase en qué tiempo y lugares y ante qué personas han tratado y afirmado lo susodicho, que los manuscritos y copias correspondientes fuesen remitidos para examinarlos en la Corte y que agora ni en tiempo alguno, sin expresa licencia nuestra, no traten ni prediquen ni disputen de lo susodicho ni hagan imprimir escritura alguna tocante a ello (35).

La audacia de la reelección, donde se negaba rotundamente el título que durante medio siglo se venía invocando como justificación de la conquista, los términos y circunstancias de la carta del Emperador, el que Vitoria no volviese a abordar públicamente el tema y sus reelecciones sólo se publicasen veinticinco años después, han hecho pensar que la carta iba por él, rompiendo sus buenas relaciones anteriores con el Emperador, que el 31 de enero del mismo año le había remitido una consulta del obispo Juan de Zumárraga sobre la esclavitud de los indios prisioneros de guerra, para que la informase, *por la buena relación que de vuestra persona, letras y vida tengo (36)*, y el 18 de abril siguiente le encargaba que escogiese entre sus discípulos algunos capacitados para resolver los problemas pastorales que se presentaban en Indias. Lo más que se puede decir es que la censura del Emperador no iba exclusivamente por Vitoria; pero en cualquier caso, el 31 de marzo de 1541 las buenas relaciones están restablecidas, como demuestra la remisión al dominico de una denuncia de Las Casas sobre abusos en la administración del bautismo a los indígenas, para que la informe.

La demora en la publicación de sus reelecciones se puede explicar perfectamente sin necesidad de acudir a la censura y no estorbó en nada a la difusión de los textos en copias manuscritas que van de mano en mano hasta la edición príncipe del editor francés Boyer, en 1557, pero además, y principalmente, mediante la enseñanza viva de los discípulos del maestro, que únicamente encontrarán en Sepúlveda, Gregorio López y Solórzano Pereira lo que Urdanoz llama *débiles voces de oposición superada (37)*. Esos discípulos someten la enseñanza de Vitoria a una confrontación constante con la realidad, de la que resulta una matización como la que refleja la comparación de la reelección famosa con el tratado *De domino*

(35) En Luciano Pereña: «La escuela de Salamanca y la duda indiana»; «La ética», pág. 297.

(36) En Sierra: pág. 78.

(37) Urdanoz: pág. 509.

infidelium et justo bello, que hacia 1555 ó 1556 compone el agustino fray Alonso de Veracruz, discípulo del maestro salmantino y maestro él mismo en la Universidad de Méjico. El paso del tiempo hace que se imponga sobre todo el respeto a los hechos consumados (el último título de Vitoria), teniendo en cuenta los beneficios obtenidos por los indios, lo que inclina a presumir en ellos un consentimiento tácito.

Cabe preguntarse si en la doctrina de Vitoria no estaba implícito el carácter temporal de la permanencia de los españoles en Indias hasta que la cristianización de éstas pudiera considerarse asegurada, tal como en nuestro tiempo se ha realizado con los mandatos y fideicomisos internacionales, pero después de tres siglos de explotación colonial despiadada. Ese es precisamente el parecer que en 1540 sostuvo Bartolomé de Carranza, el cual puso incluso plazo a la emancipación: dieciséis o dieciocho años después de la pacificación en la fe cristiana. Nada más utópico aunque estuviese en estricta correspondencia con el espíritu tutelar que es lo más valioso del pensamiento de Vitoria y, a través de sus obras, de quienes pasaron por su aula (no menos de cinco mil alumnos) y de sus expositores, se adueñó de las universidades, de los misioneros, de los hombres de gobierno y de las Juntas que estudiaban los problemas de Indias, y está presente en la conciencia de Carlos I y de Felipe II, entre cuyos confesores estuvieron Domingo y Pedro de Soto, Bartolomé de Carranza, Antonio de Córdoba y Diego de Chaves, todos ellos discípulos de Vitoria. Verdaderamente hay que convenir con Luciano Pereña en que *la hipótesis de Vitoria se convierte en conciencia nacional* (38).

III. LAS CASAS

1. *Las dos caras de Las Casas.*

Sólo en lo concerniente al tema de este trabajo, puedo abordar la figura apasionante de fray Bartolomé de Las Casas, combatido por sus contemporáneos con encarnizamiento sólo comparable al que él tuvo con ellos, acusado después como principal responsable de la leyenda negra contra España por sus exagerados cargos contra la conquista, y objeto hoy de una exaltación reivindicadora por quienes, considerando con razón el mérito de una vida consagrada a la defensa de los indios, disculpan benignamente sus acusaciones

(38) Luciano Pereña: pág. 312.

desorbitadas y sus calificativos brutales con el argumento de que son amplificaciones retóricas o que actuaba de fiscal; ¡como si un fiscal se pudiese desligar del deber de ser veraz y, para obtener una condena, tuviese derecho a falsear los hechos!

Lo decía en su tiempo el franciscano Fray Toribio de Benavente, más conocido como «Motolinia», que en idioma nahualt quiere decir «el pobre», con la autoridad del misionero que se había pasado la vida en el apostolado militante que nunca ejerció Las Casas; «Motolinia» se pasmaba de que, según Las Casas, *todos los conquistadores han sido robadores, raptos y los más calificados en mal y crueldad que nunca jamás fueron; todos los conquistadores, sin sacar ninguno*, subrayaba el misionero, el cual recordaba *las instrucciones y mandamientos que llevan y han llevado los que van a nuestras conquistas, y cómo las trabajan de guardar y son de tan buena vida como el de Las Casas, y de más retos y santo celo* (39). Menéndez Pelayo, reconociendo la grandeza del personaje y que gran parte de su espíritu pasó a las ejemplares leyes de Indias, atribuye sus excesos críticos a su condición *violenta y asperísima*, a su temperamento *irascible y colérico*, a su lenguaje *hiperbólico e intemperante* y, en conclusión, a que *era un sectario, admirable por la terquedad, por el brío y por el desinterés perfecto, y como tal sectario procedía con absoluta buena fe, aun en sus mayores aberraciones* (40). Más duro aún ha sido don Ramón Menéndez Pidal, pues en su biografía de Las Casas, que escribió, ya nonagenario, con ímpetu y lucidez juveniles, le presenta como un caso de *delirio paranoico*, con la característica, propia de tales enfermos, de perder el sentido de la realidad cada vez que tropieza con su idea fija, según la cual todo lo hecho por los españoles era diabólico y bueno y justo todo lo hecho por los indios (41). La hostilidad general que este juicio del gran historiador ha provocado se explica únicamente por el grado de exaltación reivindicatoria que antes mencioné y lleva a Giménez Fernández a ver en Las Casas, *no sólo al jurista que con más limpio corazón enfocó en su tiempo los correspondientes problemas planteados en Indias, tanto canónicos como civiles, sino el historiador más digno de fe* (42). Para sorprenderse de esta última afirmación, y sin necesidad de entrar en otras obras aún

(39) En Andrés Saint-Lu: «El Padre Las Casas y la defensa de los indios», con prólogo de Marcel Bataillon; Ariel, Barcelona, 1976, pág. 302.

(40) Menéndez Pelayo: «De los historiadores de Colón»; «Estudios de crítica histórica y literaria», tomo VII de la edición del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; en la «Antología», por José M.^a Sánchez de Muniáin; BAC, Madrid, 1956, tomo I, págs. 584-585.

(41) Menéndez Pidal: ob. cit., págs. XIV-XV.

(42) Giménez Fernández: ob. cit., págs. XI-XII.

más injuriosas de Las Casas, basta leer en las primeras páginas de su «Apología» las referencias, que ninguna salvedad ni excepción modera, a *aquellas guerras criminales en que esos hombres fieros, acostumbrados a ver los campos teñidos de sangre humana, no teniendo ningún miramiento con el sexo ni con la edad, ni perdón para los niños que se amamantan en los pechos de sus madres, ni para las preñadas ni para los grandes ni para los pequeños, hacen que nadie que no esté loco dudará de que aquel tan floreciente imperio del Nuevo Mundo, una vez desaparecidos sus habitantes, ha de caer bajo el mando de los reyes de España no menos que caería bajo el dominio de tigres, leones y fieras* (43).

2. Los justos títulos en Las Casas.

No obstante lo transcrito, adelantaré que en ningún momento de su vida, con la relativa salvedad que luego haré, Las Casas expuso la menor duda contra la soberanía de los reyes españoles sobre América. Lo que él combate es la conquista (término y vocablo tiránico, mahomético, abusivo, impropio e infernal), sus procedimientos («los condenados requerimientos que hasta ahora se han hecho») y las encomiendas, pero precisamente con miras a que, viéndose eficazmente protegidos por los reyes, *todos los indios que hay en todas las Yndias, así los ya sujetos como los que de aquí en adelante se sujetaren, se pongan y reduzcan y encorporen a la Corona real de Castilla y León, en cabeza de Vuestra Majestad, como súbditos y vasallos libres que son* (44). El título que menciona en su *Memorial de remedios*, al que pertenecen los textos transcritos, es el tradicional, que ratifica en sus posteriores *Treinta proposiciones muy jurídicas: la auctoridad, concesión y donación de la dicha Santa Sede apostólica, y así, por autoridad divina. Y éste es y no otro el fundamento jurídico donde está fundado y asentado todo su título* (45).

Para conciliar este título con la soberanía que corresponde a los *reyes y señores naturales* indígenas, y se les debe restituir, se le ocurre a Las Casas equiparar aquél con el señorío sobre *muchos reyes* que tenían atribuido los emperadores, interpretando en ese

(43) «Apología» de fray Bartolomé de las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda; en «Apologías de Sepúlveda contra Las Casas y de Las Casas contra Sepúlveda», traducidas por Angel Losada; Editora Nacional, Madrid, 1975, pág. 116.

(44) Las Casas: «Memorial de remedios»; en Saint-Lu: ob. cit., págs. 198 a 222.

(45) Las Casas: «Treinta proposiciones muy jurídicas», en Saint-Lu: ob. cit., páginas 265-266.

sentido la Bula de donación y hasta citándola incorrectamente, con las adiciones y supresiones sobre las que llama la atención Menéndez Pidal (46). Sin embargo, queda en pie la duda que origina su referencia al *tractado y conveniencia y asiento entre el rey de Castilla y ellos*, que se ha interpretado como aplicación del título de la avenencia o acuerdo, consignado en la Ley 9 del título 1.º de la Segunda Partida (47). Es la salvedad que antes anuncié.

3. *Las «conversaciones» de Las Casas.*

Las dos decisiones de su vida, que han sido llamadas sus *conversiones*, fueron la que, siendo clérigo encomendero en la Española, tomó en 1514 de renunciar a su encomienda, y la que diez años después le llevó a vestir el hábito de Santo Domingo. Entre las dos están su venida a España en 1515; su infructuosa entrevista con el rey Fernando, ya próximo a la muerte; su participación en la reforma cisneriana, *noble intento, uno de los más ambiciosos de la centuria*, de encauzar las encomiendas, pero que, de haber sido aplicado, habría desencadenado quizá un alzamiento semejante al que provocaron en el Perú las Leyes Nuevas de 1542 (48); y la experiencia fracasada de evangelización pacífica en Cumaná. Con posterioridad a su ingreso en la Orden de predicadores tenemos la evangelización de Tezulutlán, llevada a cabo con feliz resultado, aunque acabase sangrientamente, la entrevista con el emperador en abril de 1542, su intervención en las Leyes Nuevas, la controversia con Juan Ginés de Sepúlveda, la publicación entre 1552 y 1553 de sus obras principales y nuevas denuncias, polémicas y enfrentamientos hasta que le sobreviene la muerte el 18 de julio de 1566.

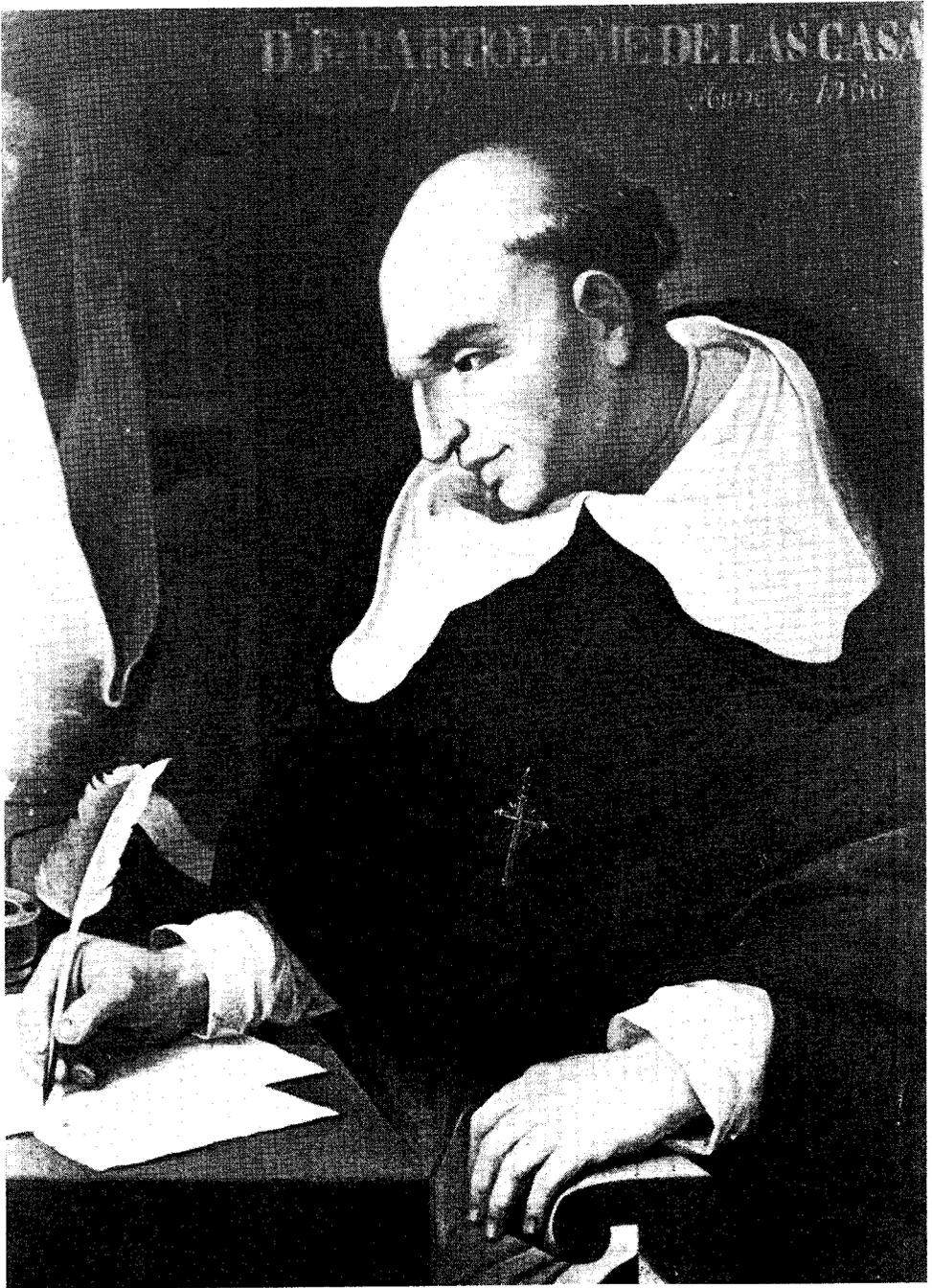
4. *Las Leyes Nuevas.*

Como consecuencia de la entrevista con el emperador, éste, que ya había recibido gran cantidad de denuncias, convocó la Junta de teólogos y juristas que se celebró en Valladolid en 1542 con asistencia del propio Carlos en sus primeras sesiones y cuyo fruto fueron las Leyes, llamadas Nuevas, del 20 de noviembre del año citado.

(46) Menéndez Pidal: ob. cit., pág. 121.

(47) Carta de Las Casas a Miranda: en Manzano: «La incorporación...»; página. 118.

(48) Pedro Borges: «La época de la reforma cisneriana»; en «Historia General de España y América», de la Editorial Rialp, tomo VII («El descubrimiento y la fundación de los reinos ultramarinos hasta fines del siglo XVI»), Madrid, 1982, páginas 218-219.



Fray Bartolomé de las Casas. Museo Colombino (Sevilla)



JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA

Conde de Theologo, critica filologo, e Historiador nacido en 1490. y muerto en 1575.



Juan Ginés de Sepúlveda (Grabado de J. Barcelón de la obra «Retratos de Españoles ilustres». Madrid, 1791)

A pesar de que Las Casas, según un comentarista, *sembró el terror* en la Junta con sus denuncias (49), nada hubo en él ni en las Leyes que se opongan al justo título tradicional; únicamente se prohíben los viajes de descubrimiento que los virreyes o gobernadores emprendan por su cuenta.

La denuncia lascasiana iba contra las encomiendas, que las Leyes regularon drásticamente, limitándolas a la primera vida y suprimiendo los servicios personales de los indios. La reacción que estas medidas provocaron fue aún mayor que la que siguió a las disposiciones pontificias de 1537, sobre todo en el Perú, donde a lo dicho se añadía la privación de las encomiendas a cuantos participaron en las luchas civiles entre los partidarios de Pizarro y de Almagro. No atribuyamos esa reacción a simple egoísmo. Sin duda se habían producido tremendos abusos en gran número, pero recordemos el testimonio favorable a los encomendadores de alguien como «Motolinia», sobre cuyo conocimiento del tema y amor a los indios no es posible dudar, y lo dicho sobre la necesidad de las encomiendas. Se comprende, sin embargo, que la Corona viese con recelo ese sistema, de sustancia feudal, que tendía a crear una red de poderosos señores autónomos, con autoridad civil y criminal sobre los indígenas. Esto último fue algo a lo que jamás accedieron los reyes, pero todo eso es lo que los antiguos conquistadores reclamaban en justo pago de sus servicios, que les hacía espantarse de *cómo no tenemos los mejores repartimientos de indios de la tierra, pues que la ganamos* (50), y llevará a Solórzano Pereira a recoger el hecho lamentable de que *estos conquistadores, que por sus grandes e ilustres hazañas, superiores algunas veces a humanas fuerzas, eran dignos de haver sido honrados y decorados con títulos de Duques, Marqueses y Condes, no sólo no hayan dexado estos honores, remuneraciones y privilegios a sus hijos y descendientes, sino antes una total desnudez y miseria* (51).

A la protesta de los encomenderos se unieron autoridades, eclesiásticas y religiosos, hasta conseguir que el Emperador revocase, el 20 de octubre de 1545, parte de las Leyes, reconociendo la prórroga de las encomiendas por tercera y cuarta vida, aunque mantuvo la prohibición del servicio personal de los indios. La medida no impidió los gravísimos sucesos del Perú, donde el 18 de enero de 1646 en los que el Virrey era asesinado, y hubo que rectificar

(49) Manuel Lucena: «Las dudas de Carlos V»; «La ética...»; pág. 186.

(50) Bernal Díaz del Castillo: «Historia verdadera de la conquista de Nueva España»; Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 2.ª ed., 1968, pág. 608.

(51) Solórzano Pereira: tomo II, pág. 394.

rápida­mente las prohibiciones establecidas especialmente para dicho virreinato. Sin embargo, en Méjico, una Junta eclesiástica convocada en el mismo año por el visitador imperial aprobaba un formulario para la restitución de lo adquirido ilegítimamente por conquistadores y encomenderos.

En cuanto a Las Casas, nombrado obispo de Chiapa, su preten­sión de aplicar rígidamente las Leyes Nuevas sólo sirvió para indisponerle con su diócesis hasta el extremo de que tuvo que abandonar­la. Tras él dejó su *Confesionario* sobre restituciones, cuya dureza motivó que en 1548 el Consejo de Indias ordenase recoger sus ejemplares y prenderlos fuego. Ginés de Sepúlveda lo denunció por decirse en él que todo lo hecho en las Indias era *nulo, inválido y sin ningún valor y momento de Derecho* (52), como delito presun­to de traición y de herejía, pero la cosa no pasó a mayores.

No fueron, pues, completamente letra muerta las famosas Leyes. Menos todavía en el aspecto militar, donde las normas reguladoras de las conquistas fueron tan eficaces que, si durante la década anterior la palabra conquista se menciona en once de las veintiuna capitulaciones otorgadas, en la década posterior no aparece ninguna de las cinco capitulaciones convenidas. Ese espíritu produce la Carta que el 1 de mayo de 1543 suscribe el Emperador, como complemento de las Instrucciones al obispo Zumárraga y sus compañe­ros para la expedición que proyectaban al mar del Sur o Pacífico; la carta va dirigida *a los reyes, príncipes y señores, repúblicas y comunidades de todas las provincias, tierras o islas que están al mediodía o al poniente de la Nueva España*, y les propone *toda amistad y buena confederación* (53). Si la comparamos con el Re­querimiento, vemos que éste era una simple notificación de la do­nación hecha por el Papa, mientras que la Carta es una propuesta, transmitida por quienes se presentan como «embajadores», para que, no los indios designados indiscriminadamente, sino sus señores naturales concierten libremente un pacto de vasallaje con el Em­perador; por supuesto, detrás de esta oferta sigue actuando la Bula pontificia, de forma que la resistencia violenta a la predica­ción, que sigue presentándose como objetivo principal, daría lugar al justo título de conquista expuesto para tal eventualidad por Vitoria. No pasaron de tres los casos de vasallaje libremente pres­tado.

(52) Isacio Pérez Fernández: «Análisis extrauniversitario de la conquista de América en los años 1534-1549»; «La ética...», pág. 158.

(53) En Manzano: Revista de estudios políticos, núm. 1, pág. 108.

5. *¿Pensó Carlos V abandonar las Indias?*

A la entrevista del Emperador con Las Casas precedió la que concedió en Flandes el franciscano Trastera, el cual, exponiéndole la situación de los indios, le impresionó, *poniéndole temores en el alma* (54); pero de que tampoco la entrevista con Las Casas le dejó indiferente, es prueba la reacción expuesta. ¿Llegó esa reacción hasta el extremo de que Carlos decidiera abandonar las Indias, o el Perú al menos?

A Juan Manzano no le cabe duda de que fue así y sólo *el prudente y tranquilizador consejo de algunos teólogos* pudo disuadirle. Los teólogos habrían sido los de la Junta de 1542 y el padre Vitoria, cuya intervención en ese sentido ha sido admitida corrientemente, aunque no haya quedado constancia directa. Otros creen sólo en una duda o propósito lo suficientemente firme para inquietar a sus consejeros. Pérez de Tudela opina que el Emperador únicamente quería informarse. Manuel Lucena analiza los testimonios de que disponemos, a saber, el del gobernador del Perú García de Castro en 1567, el del licenciado Falcón en el mismo año, el *Memorial de Yucay*, obra de fray García de Toledo, en 1571, y la *Historia índica*, de Sarmiento de Gamboa, en 1572, y aprecia en todos ellos poca credibilidad, porque corresponden a un período de la historia del Perú en que el gran problema era implantar la obligatoriedad del trabajo indígena y a este efecto era muy útil *revelar* que los teólogos habían disuadido al Emperador de abandonar las Indias; y añade que en la Junta de Burgos, el único que pudo haber planteado abiertamente la cuestión era Las Casas, y evidentemente no lo hizo, pues no lo cuenta, y *el clérigo no pecaba ciertamente de modesto*. Por lo que afecta a la posible intervención de Vitoria, se ha dicho que su relección *De indis* tenía como finalidad tranquilizar la conciencia del emperador; Lucena examina también esta hipótesis, que exigiría adelantar la fecha de las dudas de Carlos, para llegar a la conclusión de que nada en la relección, cuyo carácter meramente doctrinal es evidente, ofrece base suficiente para la conjetura expuesta. A su juicio, *la verdadera duda indiana sobre los indios* se centró no tanto sobre los títulos de conquista como sobre el modo de evitar la explotación de aquéllos, tal como lo intentaron las Leyes Nuevas (55).

(54) Carta de Pero Gallo a Felipe II, del 30 de abril de 1562, en Isacio Pérez, página 148.

(55) Manuel Lucena: págs. 164 a 187.

La argumentación de Lucas no es irrefutable; Pereña, por ejemplo, cree que el testimonio del Memorial de Yucay es definitivo (56). Pero, aunque el límite de la *duda indiana* fuese el que le fija Lucena, no habría sido poco.

6. *La controversia con Sepúlveda.*

Llegó Las Casas a España en 1547 para encontrarse con que estaba a punto de aparecer la obra que, para contrarrestar su propaganda, había escrito el humanista cordobés Juan Ginés de Sepúlveda, estimulado por los presidentes de los Consejos de Indias y de Castilla: el *Democrates secundus sive de justis belli causis apud indios*. Faltó tiempo al batallador obispo para movilizar sus influencias contra la obra, que, en definitiva, se estrelló en el dictamen favorable de las Universidades de Alcalá y Salamanca, donde mandaban los dominicos. Como Sepúlveda publicó en Italia con el título *Apología pro libro de justis belli causa*, los ejemplares que llegaron a España fueron recogidos. Sepúlveda replicó con la denuncia del *Confesionario* de Las Casas, pero no pudo impedir que éste publicase la mayor parte de sus obras, como queda dicho.

Antes de que el pleito de sus libros se resolviese, ambos tuvieron ocasión de exponer ampliamente sus puntos de vista ante la Junta que, después de la suspensión de las conquistas acordada por Real Cédula del 18 de abril de 1550, convocó el Emperador el 7 de julio *para que las conquistas, descubrimientos y poblaciones se hagan con orden y segura justicia y razón* (57). Se reunió en Valladolid; celebró su primera serie de reuniones en el verano del año citado y una segunda serie en la primavera de 1551. Detrás de los dos principales antagonistas estaban la opinión tradicional representada por Sepúlveda, y los *noviores theologi*, como aquél los nominaba despectivamente, es decir, los discípulos de Vitoria, más próximos a Las Casas, aunque no compartieran su radicalismo. Bueno es repetir que todos coincidían en el deseo de hacer bien a los indígenas; eran los procedimientos los que los dividían: unos creían indispensable la conquista previa y otros defendían la evangelización sin conquista. Por esta conformidad sustancial hay que estar con el biógrafo de Las Casas, padre Galmés, cuando rechaza la aplicación a aquel duelo dialéctico del binomio malo-bueno, error-

(56) Pereña: pág. 305.

(57) Jaime González Rodríguez: «La Junta de Valladolid convocada por el emperador»; «La ética...», pág. 217.

verdad, o viceversa (58). Es lo que impulsó al barón de Juras Reales, que durante la primera guerra carlista sería consejero del pretendiente, a defender a Sepúlveda, *el cual no era menos humano y virtuoso que docto y erudito*, en su curioso libro *Entretenimientos de un prisionero en las provincias del Río de la Plata*, publicado a principios del siglo XIX (59). Pero si se opta por presentar esa oposición según hace Liévana mediante correspondencias actuales no siempre justificables, como la batalla entre *el poder de la riqueza, del prestigio y de las instituciones tradicionales*, frente a *los estudiantes de las Universidades, los frailes predicadores y misioneros, algunos de los grandes teólogos españoles de siglo XVI y las gentes de los suburbios de Valladolid*, o dicho sintéticamente, *los de arriba y los de abajo*, convéngase, como el citado autor hace, en que los segundos tuvieron en todo momento el apoyo de la Corona para enfrentarse impunemente con los poderes socialmente consagrados (60).

La tesis de Sepúlveda era la que deducía de Aristóteles sobre la inferioridad natural de los indígenas, que los predestinaba a la esclavitud, aunque, como observa el Barón de Juras Reales, el gran humanista español la concibiera como *moderada y suave tutela, que interesaba no menos al esclavo que al dueño* (61). Era el título que Vitoria había mencionado como dudoso. Sepúlveda añadía la idolatría, los sacrificios humanos y, como de anticipado, la necesidad de la conquista previa a la evangelización. Todos estos títulos habían sido desechados por Vitoria. Las Casas, que empieza pronosticando a su contrincante la *segurísima perdición de su alma*, elaboró una profusa y difusa refutación, que si es convincente en cuanto a los dos primeros títulos, no lo es en lo concerniente a los sacrificios humanos y los hechos desmentían en el último punto.

Dice Las Casas que no todos los bárbaros carecen de razón ni por tanto son siervos por naturaleza, y añade que la infidelidad no puede ser causa de guerra justa, puesto que en reinos cristianos viven mahometanos y judíos y no se les castiga por practicar su religión; pero cuando llega a los sacrificios humanos, que Vitoria había considerado justo título, Las Casas se aparta del maestro

(58) Lorenzo Galmés: «Bartolomé de las Casas, defensor de los derechos humanos»; BAC, Madrid, 1982, pág. 178.

(59) Barón de Juras Reales: «Entretenimientos de un prisionero en las provincias del Río de la Plata»; imprenta de José Torner, Barcelona, 1828, tomo II, página 155.

(60) Indalecio Liévana Aguirre: «España y las luchas sociales del Nuevo Mundo»; Editora Nacional, Madrid, 1972, pág. 70.

(61) Barón de Juras Reales: págs. 154 y 155.

salmantino para perderse en una laberíntica argumentación, en la que llega a excusar aquellos por su naturaleza religiosa, la voluntariedad que presume en las víctimas, a las que equipara con los mártires cristianos, y el derecho de los gobernantes a ordenar la inmólación de algunos, y éstos así sacrificados se supone que *quieren tal cosa como acto elícito* (62). Añade Las Casas que ningún conquistador hizo guerra por esa causa; pero es seguro que la insistencia de Cortés en obtener la abolición de los atroces ritos aztecas, que le horrorizaban lo mismo que a sus compañeros («comían carne humana —recuerda Bernal Díez del Castillo— así como nosotros traemos vaca de las carnicerías») (63) dio al traste con sus proyectos, tan hábilmente llevados, de acuerdo pacífico. En cuanto a la difusión de la religión, los fracasos de la evangelización pacífica demuestran, lo mismo que sus éxitos, que situaciones muy diferentes no se dejaban encerrar en una fórmula única.

Vidal Abril destaca la originalidad de la réplica doce de Las Casas, porque con ella el dominico se aparta de la doctrina del dominio universal del Papa para proclamar la autodeterminación de los indios, incluso bautizados; por esto Vidal Abril habla de *bomba revolucionaria* y menciona la teología de la liberación. Pero que Las Casas no renuncia a los efectos de la donación pontificia, lo revela la concepción imperial que antes expuse, y que Vidal presenta como *estructuración comunera del imperio indoamericano y superestado de autonomías* (64).

La verdad es, como observa Carro, que ni Las Casas era un gran teólogo ni Sepúlveda era más que un gran humanista metido a teólogo (65). La Junta encomendó a Domingo de Soto que hiciera el resumen de las dos posiciones para facilitar su resolución, pero ésta, ¿cuál fue? Se puede deducir de la prohibición, que la Junta mantuvo, del libro de Sepúlveda o, como hace Manzano, de las glosas de Gregorio López a las Partidas, donde recoge la doctrina de la Junta a la que perteneció, en las que, admitiendo la potestad tradicional del Papa, la reduce a los casos de idolatría y pecados contra natura, aunque recomiende siempre los medios pacíficos y rechace la doctrina de que, *si aquellos infieles requeridos no qui-*

(62) Apología de Las Casas contra Sepúlveda; ed. cit., págs. 119 y 290.

(63) Bernal Díaz del Castillo: pág. 602.

(64) Vidal Abril-Castelló: «La bipolarización Sepúlveda-Las Casas y sus consecuencias: la revolución de la duodécima réplica»; «La ética», pág. 267.

(64) Vidal Abril: pág. 284.

(65) Venancio D. Carro: «La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América»; Escuela de estudios hispanoamericanos, Madrid, 1944, tomo II, capítulo IX, 1.

sieren reconocer la autoridad de la Iglesia Romana, pueden entonces ser despojados y castigados por la guerra (66). Jaime González reproduce un dictamen del Consejo de Indias, fundado en que la Junta tuvo las conquistas por peligrosas para la conciencia de Su Majestad, por muchas causas e razones que allí se trataron o principalmente por la dificultad que avra en escusar los daños e graves pecados que se hazen en las tales conquistas (67).

Esa resolución de la Junta no tuvo constancia expresa. La Junta, se había disuelto sin tomar acuerdo formalmente, y aunque se pidió a sus miembros que remitiesen su parecer por escrito, en 1557 todavía se estaba esperando el de Melchor Cano. Sin embargo, el criterio de la Junta inspiró las instrucciones que aun antes de esa fecha no hubo más remedio que dictar.

IV. LA COLONIA

1. *La nueva sociedad americana.*

Nunca fueron las Indias colonias en el sentido moderno del término. Las regencias de las Instrucciones de 1573, y luego de las Leyes de Indias, son al concepto romano de colonia, como territorio en el que se instalan unos *colonizadores*. Fueron las Indias provincias o anexas al reino de Castilla, pero dotadas de hecho de una amplísima autonomía. Utilizo, no obstante, la expresión porque el uso la ha consagrado para designar el período en el que, a partir de la consolidación de los virreinos de Nueva España y del Perú, creados en 1535 y 1543 respectivamente, apagado el fragor de las armas y calmado el frenesí de los descubrimientos, la generación de los conquistadores va siendo reemplazada por otra de funcionarios dependientes de los reyes, la iniciativa individual es sustituida por la planificación burocrática, aumenta el porcentaje cultural de los que llegan de España, se fundan las primeras Universidades y, en conclusión, se presencia el paulatino asentamiento de una nueva sociedad.

Protagoniza ese proceso una Corona cada vez más potente a través de sus representantes y de sus leyes, como ya aconsejaba Carlos I a su hijo Felipe, *para que se obie a las opresiones de los conquistadores y otros que han ido allá en cargo y autoridad, y so color desto con sus dañadas yntenciones han hecho y hazen, y*

(66) Manzano: «La incorporación...», págs. 197-198.

(67) Jaime González, pág. 221.

para que las Yndias sean amparadas, sobrellevadas en lo que fuere justo, y tengáis sobre los dichos conquistadores y sus haciendas la autoridad, superioridad, preheminencia y conocimiento que es razón y conviene (68). Es la política que realizará Felipe II y cuyas consecuencias serán, por un lado, la progresiva extinción del régimen de encomiendas, privado de su justificación inicial por el reforzamiento de los poderes oficiales y la superioridad de la obra educativa y tutelar de los misioneros, y por otro lado, la regulación, cada vez más minuciosa y efectiva, de unas guerras que pierden su característica de conquista para asumir la de réplica inevitable, pero no querida, a las tribus rebeldes.

El paso del tiempo hace anacrónica la cuestión de los justos títulos, que sin embargo rebrota en los documentos de la época y llegó a recuperar viva actualidad en el Virreinato del Perú.

2. El Virreinato de Nueva España.

La referencia a la donación papal sigue haciéndose en los dictámenes que la Real Audiencia de Nueva España pidió en 1531 sobre la guerra que se estaba haciendo en Nueva Galicia; y de 1535 el año del establecimiento del Virreinato, es la carta del obispo de Tlaxcala, el dominico Julián Garcés, al Papa Paulo III, que dio lugar a la Bula *Sublimis Deus*, donde se apuntaba un nuevo argumento, como era el carácter compensatorio de la donación: *ganémosles más tierras en las Indias al demonio, que la que él nos hurta con sus turcos en Europa* (69). Rebrota el título tradicional en el obispo de Michoacán, don Vasco Quiroga, el famosísimo *Tata Vasco*, para quien *no se tiene aquello de las Indias y Tierra Firme por los Reyes Católicos de Castilla con menos santo y justo título dentro de su demarcación que los Reinos de Castilla, antes parece que en las Indias con mayor, por lo que no solamente es lícito, sino que el Papa y el Rey están obligados a los sujetar (a los indios), quieran o no* (70). Un nuevo argumento es el de Ruy González, que peleó a las órdenes de Cortés; en carta a Carlos I del 24 de abril de 1553 dice que *Montezuma, el señor que aquí hallamos, no era legítimo señor* (71). Lo mismo explica nuestro conocido «Motolinia» en carta al emperador del 1 de enero de 1555: *los aztecas no eran verdaderos señores del territorio, porque lo han ganado o usurpado por gue-*

(68) En Jaime González: pág. 212.

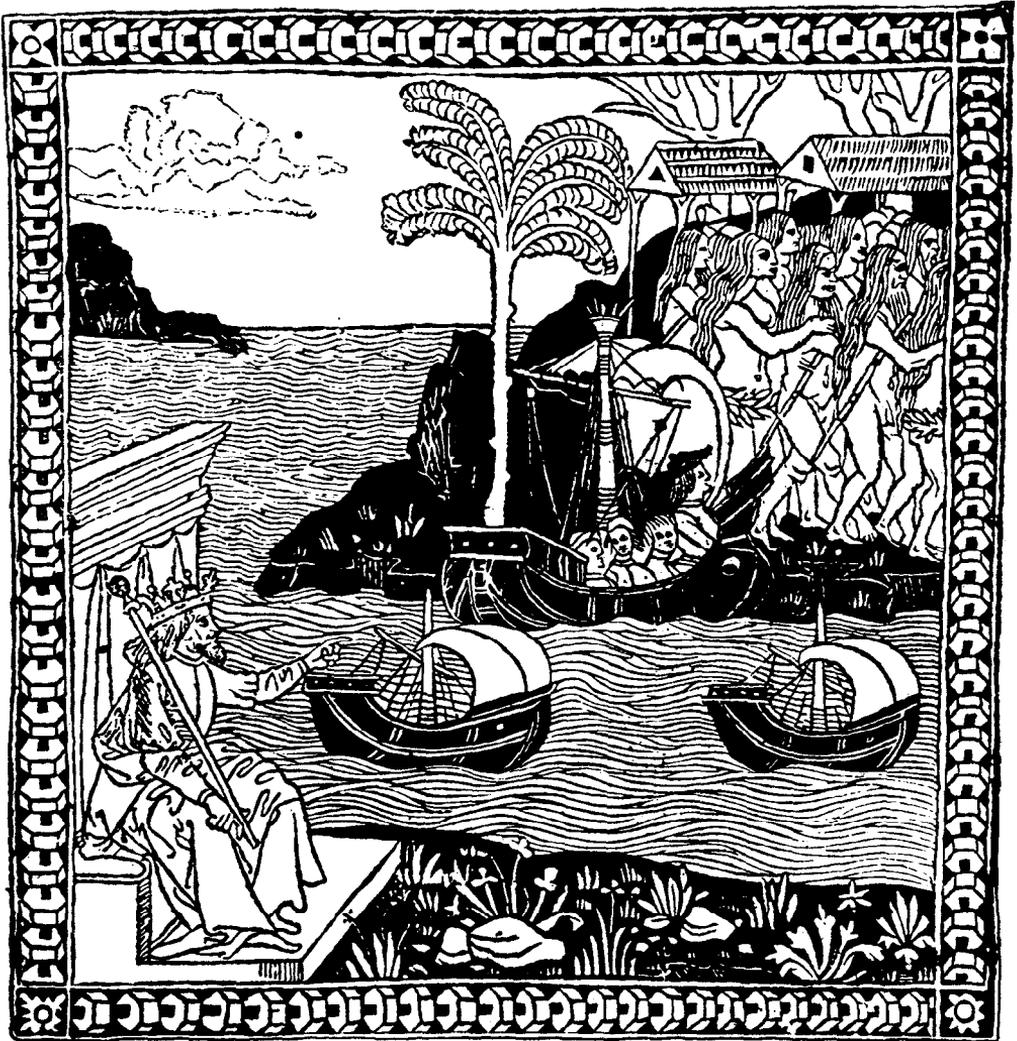
(69) En Isacio Pérez; pág. 124.

(70) Carta a la Junta de 1553 y referencia del P. Arcos sobre el Tratado «Debellando indios», en Paulino Castañeda Delgado: «Los métodos misionales en América. ¿Evangelización pura o coacción?: «Estudios...», págs. 153-154.

(71) En Manzano: «La incorporación...», pág. 243.



Página de un códice azteca conservado en el Museo de Antropología de la Ciudad de Méjico



Grabado procedente de La Carta de Colón, anunciando la llegada a las Indias y a la provincia de Catayo (China) (Publicada y comentada por Carlos Sanz)

rra; y como por este capitán (Cortés) nos abrió Dios las puertas para predicar su Santo Evangelio, apremia al emperador a darse prisa para que se predique el Evangelio por todas estas tierras, y los que no quisieran oír de grado, sea por fuerza, que aquí tiene lugar aquel proverbio, más vale bien por fuerza, que malo por grado (72). La misma actitud, en el *Tratado del derecho y justicia de la guerra que tienen los reyes de España contra las naciones de las Indias occidentales*, cuyo autor, el dominico fray Vicente Palatino de Curzola, expone en 1559 la obligación que tiene el Papa de propagar el Evangelio del modo que pueda, si no pudiendo, sino sujetando primero, así deve hacerlo, i lo ha hecho en América por mano de nuestros Reyes (73). Hacia 1560 el obispo de Yucatán, fray Diego de Landa, coincide con «Motolinía» en su apreciación providencial de Cortés. Diez años después, el franciscano Pedro de Azuaga sigue esgrimiendo el repertorio tradicional.

No faltan contradictorias, y en tan gran número que en 1564 el licenciado Jerónimo de Valderrama se quejó al obispo de Oaxaca y al prior del convento de Santo Domingo, por la soltura de sus frailes en hablar si Su Majestad tiene con buen título este reino o no (74). Acabó teniendo que elevar su queja al Consejo de Indias. Ahora bien; mientras esas opiniones se declaraban, los indios presuntamente despojados, es decir, los descendientes de los soberanos aztecas, estaban integrados en la nueva sociedad con toda clase de reconocimientos honoríficos y materiales, teniendo delante (así resulte de la asignación concedida a Pedro Moctezuma) la voluntad con que Moctezuma, señor que fue de esa Nueva España, se puso debajo de nuestro dominio (75). Análogo trato se concedía a los caciques, los cuales, como dice Bernal Díaz del Castillo, tienen caballos y son ricos, traen jaeces con buenas sillas y se pasean por las ciudades e villas y lugares donde van a holgar o son naturales, y llevan sus indios e pajes que les acompañen, mientras él, glorioso conquistador, se ve pobre y muy viejo (76).

3. El Virreinato del Perú.

La misma división de opiniones, con predominio de las adversas a la licitud de la conquista, se encuentra en este Virreinato.

(72) En Pedro Borges: «Los misioneros ante la duda indiana» (La ética...), página 608) y Castañeda; pág. 166.

(73) En Castañeda: págs. 166-167.

(74) En Borges: «Los misioneros...», pág. 613.

(75) En Lohmann: pág. 633.

(76) Bernal Díaz del Castillo: págs. 605-606.

Admiten la licitud el dominico Domingo de Santo Tomás en 1550 y el obispo de Charcas, de la misma Orden, Matías de Santo Tomás, tres años después; pero, en cambio, el oidor Pedro Mercado de Peñalosa pregunta públicamente el 27 de octubre de 1555 si *es el rey pariente de Guaynacaba o cómo tiene esta tierra* (77); en 1560 el arzobispo de Lima, Jerónimo de Loaysa, y los provinciales de las Ordenes condenan globalmente las conquistas y en 1567 el licenciado Francisco Falcón eleva al Concilio limeño una *representación* en la que afirma *que la entrada de los españoles en estos reinos fue ilícita y que no hubo derecho para conquistarlos, ni causa alguna de hacerles guerra*, por lo que procede reponer en el acto a las autoridades autóctonas y prever la restitución futura de la plena autodeterminación, actuando mientras tanto el rey de España como mero administrador, aunque nuestro autor pone a tan quimérico proyecto la condición de que los indígenas, perseverando en la fe católica, den pruebas de que gobernarán *justa y cristianamente* (78).

No se trataba de inofensivas disposiciones teóricas, sino que muchos religiosos se plantearon seriamente la conveniencia de que sólo ellos pudieran tener trato con los indígenas, y el embajador de España en Roma avisaba, el 20 de mayo de 1568, de que el Papa estaba *de acuerdo con establecer con carácter permanente una Congregación de cardenales que se ocupasen de la conversión de los infieles*, con lo cual, de hecho, habría revocado la Bula de donación; hasta se habló de la intención del Romano Pontífice de hacerlo expresamente (79).

Colocados entre el paternalismo posibilista de los franciscanos y el utopismo proindigenista al que fueron proclives los dominicos, los jesuitas se abstuvieron de intervenir, siguiendo la recomendación hecha a su superior en el Perú por el que luego fue San Francisco de Borja, pues *sería temerario que nosotros, que acabamos de llegar, queramos ser jueces*. Hubo otras actitudes moderadas y conciliadoras, pero lo más importante, y lo que dio a la cuestión de los justos títulos una virulencia que no existió en Méjico, fue que en el Perú, aunque también se practicó una política de concesiones honoríficas y materiales a los *curacas* o caciques y a los descendientes de los soberanos incas, tales como nobleza, escudo de armas y preeminencia en cabildos y Consejos con el rango de representantes reales, la integración no fue total, y ni el sometimiento

(77) En Lohmann: pág. 637.

(78) En Borges («Los misioneros...», pág. 616) y en Lohmann, pág. 644.

(79) En Ramos: «La Junta Magna y la nueva política»; «Historia general de España y América», tomo VII, pág. 438.

de Sayre Topa en 1558 impidió la rebelión de su hermano Tito Cusi Yupangui ni el reconocimiento que éste prestó en 1566 fue obstáculo al levantamiento de Topa Amaru, ajusticiado seis años después. Recordemos que dos siglos más tarde, en la rebelión de Túpac Amaru en 1780, éste proclamó rey a Cóndorcangui como descendiente de los incas.

Se explica que la presentación de la tiranía de los incas tenga en Perú un interés práctico que faltaba en el caso de los aztecas; la hizo el magistrado Juan de Matienzo, que dedica el primer capítulo de su *Gobierno del Perú al Gobierno y tiranía de los Incas, y cómo no eran reyes naturales de estos Reynos*, en vista de lo cual el segundo capítulo se titula *De cómo entraron los españoles en este Reyno, y cómo fue ganado justamente, y tiene su Majestad justo título en él* (81). Pero es principalmente el gran virrey don Francisco de Toledo, famoso por sus Ordenanzas en beneficio de los indios, quien, al mismo tiempo que procura acabar con la última resistencia de los descendientes de los incas, pretende privarles de justificación mediante las *Informaciones* que por su orden se practicaron entre noviembre de 1570 y febrero de 1572. A ese período corresponde el ya citado Memorial de Yucay, del 16 de marzo de 1571, donde se demuestra que los incas eran *tiranos modernos* (82). El 1 de marzo de 1572 el virrey resumía el resultado de las *Informaciones* en carta a su soberano, cuya primera conclusión era *que Su Majestad es el legítimo señor de estos dominios*, pues había quedado demostrado que los incas eran unos intrusos, lo que *scrivía para quitar el escrúpulo que avia del derecho con que se posee aquí tierra*; y en vista de ello, el virrey deploraba la capitulación que en 1566 había concertado con Tito Cusi (83).

Con la misma ingenuidad con que se había procedido antaño a leer el Requerimiento, se llamó ahora a los indios para explicarles que los incas no eran reyes, sino tiranos, aunque, en vista del enojo con que acogieron esa declaración, se la tenuó, añadiendo que también el rey de Castilla había tomado muchos reinos como los incas el suyo. Mayor crédito obtenía, naturalmente, esa declaración entre los vecinos del Cuzco que, el 24 de octubre de 1572, entregaron al virrey un Memorial en el que recogían el viejo título de la donación papal. Don Francisco de Toledo encargó a Pedro Sarmiento de Gamboa una historia que confirmase la tiranía de los incas, como hizo.

(80) En Borges: «Los misioneros...», pág. 620.

(81) En Lohmann: pág. 646.

(82) En Lohmann: pág. 649.

(83) En Manzano: «La incorporación...»; pág. 259.

4. Conquistas y evangelización.

Lo que se discute más vivamente en el período de la colonia no son los justos títulos, sino si es posible la evangelización sin armas, y en su caso, la forma de emplear éstas y con qué consecuencias; no *la conquista*, entendida como ocupación del Nuevo Mundo, sino *las conquistas* particularizadas y concretas.

Los misioneros fueron en principio naturales partidarios de la evangelización pacífica, *creyendo —como decía el obispo Juan de Zumárraga— que la buena guerra o conquista sería la de las almas, enviando religiosos a ellos (los indios), como Cristo envió a sus apóstoles y discípulos, de paz, que poco a poco penetrasen sus tierras y moradas yendo, edificando iglesias, y no penetrando de golpe entre ellos* (84). Y como lo dijeron, lo hicieron, en la línea iniciada en 1513 por fray Pedro de Córdoba, con éxito en unos casos (los jesuitas en el Paraguay durante el siglo XVII y los capuchinos en Venezuela durante el XVIII) y fracasando en otros, porque no era posible equiparar, por ejemplo, a los indómitos chichimecas y araucanos con otros indígenas de condición más suave. Era lo que tenían en cuenta los que, como fray Alonso de la Vera Cruz, afirmaban que *el mandato de predicación implica la de todo aquello que sea necesario para realizarlo, y necesario es que hombres armados precedan o acompañen a los misioneros para que puedan predicar y no les maten* (85).

La actitud de la Corona fue sabiamente ecléctica, pues, sin oponerse a la evangelización pacífica, no desatendió la protección de los misioneros, a cuyo cuidado se concede lugar preferente en las instrucciones con que durante este período se regulan las intervenciones armadas.

Recordemos que en 1550 habían quedado suspendidas las conquistas. Una Real Cédula del 24 de diciembre de 1555 notificaba al virrey del Perú que se había dado orden al Consejo de Indias de levantar la suspensión, como hace concretamente Felipe II en las instrucciones que el 13 de mayo de 1556 da al marqués de Cañete y se aplicarán en 1559 a la Audiencia de Nueva Granada, y en 1563 a las del Río de la Plata y Quito. El espíritu de esas instrucciones es de *paz y amistad* con los indios, a fin de que *por su voluntad vengan al conocimiento de nuestra fe católica y a nuestra sujeción*, para lo cual se les dejará libres de tributos durante diez

(84) «Parecer» de 1536, en Isacio Pérez, pág. 131.

(85) En Isacio Pérez; pág. 148.

años; sólo si se niegan a admitir a los predicadores, después de haberles requerido tres veces a que los admitan, *los dichos españoles y religiosos podrán entrar en dicha tierra y provincia con mano armada* (86). La decisión de esta intervención no corresponde ya a los religiosos, sino a la Audiencia. No se habla de conquista, e incluso se llegará, en la Real Cédula del 1 de junio de 1621, a reprender al virrey del Perú por haber empleado esa palabra, pues *por justas causas y consideraciones no conviene darle este nombre, sino el de pacificación y población* (87); pero desde mucho antes se venía aplicando ese criterio, que, como observa Jaime González, obedecía en definitiva al convencimiento de que, al haberse operado la transmisión de soberanía por la donación papal, en realidad no había nada que conquistar, sino tomar posesión de lo que ya era propio (88).

Las *Ordenanzas sobre descubrimientos nuevos y población* de 1563 disponen que *ninguna persona, de cualquier estado y condición que sea, haga de su propia autoridad nuevo descubrimiento, por mar ni por tierra, entrada, ni nueva población, ni ranchería en lo que estuviere cubierto o se descubriere, sin licencia o previsión nuestra, o de quien tuviere poder para dar, so pena de muerte y de perdimiento de todos sus bienes*. Análogas son las Instrucciones del 28 de diciembre de 1568 al virrey Toledo sobre *orden que ha de tener y guardar en los nuevos descubrimientos y poblaciones que diese*.

En contraste con los que aplauden esa *política de descubrimientos sin guerra y sin rapiña* (89), no faltan los que la consideran utópica; sin embargo, abundan los testimonios de su efectividad en las guerras que se hicieron contra los indígenas a lo largo de los siglos XVI y XVII. Por limitarme al primero, con motivo de la guerra contra los araucanos que en 1557 emprende el gobernador García de Mendoza, el dominico Gil González de Santo Tomás, que participa en la expedición, le recuerda *las instrucciones que para semejantes entradas había dado (el rey) y que por ellas vería que estaba obligado a hacer muchas cosas antes que se pudiese entrar en los indios de guerra*; y como las omitió, el dominico condenó la campaña y se enzarzó en polémica con el franciscano Juan Gallegos, que sostenía la opinión contraria (90). La guerra contra

(86) En Castañeda: págs. 181-182.

(87) En Manzano: «La incorporación...»; págs. 215-216.

(88) Jaime González: pág. 225.

(89) En José Florit: «La conquista de América»; «Historia del mundo», de José Pijoan; Salvat editores tomo 7, Barcelona, 1969, pág. 302.

(90) En Borges: Los misioneros..., pág. 628.

los indios guatemaltecos de Lacandón y Pochutla, que sólo se resolvió definitivamente a fines del siglo XVII, fue declarada el 16 de marzo de 1558, oído el parecer esta vez favorable de los dominicos, *porque quemaron muchas iglesias de los pueblos vecinos, quebraron las santas imágenes, sacrificaron a sus ídolos ante los santos altares niños cristianos y sobre la misma cruz, y por otras muchas crueldades, que ellos hacían* (91). Con motivo de la guerra contra los araucanos que en 1561 reanudó Francisco Villagra, el mencionado dominico Gil González reasumió su oposición, porque no se había emprendido *como lo manda la Iglesia, amonestando y requiriendo con palabras y obras a los naturales*; esta vez fue el licenciado Juan de Herrera el que replicó que, después de haberse sometido, *los araucanos se han rebelado y alzado muchas veces... impiden la predicación cristiana y retienen a los indios cristianos, que no los dejan venir a oír el Evangelio y los vuelven a sus ritos*. Sin embargo, el ambiente entre los religiosos de Santiago era tal que ninguno quiso confesar a Herrera, a su regreso, hasta que algunos se convencieron de que había actuado correctamente (92).

Con razón se menciona como modélica la conquista de las Filipinas; fue la aplicación fiel de las instrucciones dada por la Real Audiencia de Méjico, el 21 de setiembre de 1564, para su evangelización y *para el acrescentamiento de su Patrimonio y Corona Real de Castilla, así por vía de contratación y rescates, como por otras que sean lícitas, y que con buena conciencia se deban proseguir* (93). El nuevo gobernador de Chile, Melchor Bravo de Sarabia, cuidó mucho, para reanudar la guerra en 1568, de requerir de paz a los indígenas, por medio de dos franciscanos. De cómo se hilaba de fino en cuestiones morales es prueba que en dicho año el conquistador Diego de Carvajal se compromete a restituir lo que se le indicase, *porque al presente no está determinado si la dicha guerra fue justa o injusta* (94). Seis años después, el citado Bravo de Sarabia se encuentra con que los soldados se refugian en los conventos para no ir a la guerra porque temen que, si participan en ella, se les niegue la absolución. En 1570 el virrey de Nueva España convoca una Junta para que dictamine sobre la guerra contra los chichimecas; la Junta se pronunció favorablemente, con la excepción de los dominicos, para quienes los agresores eran los españoles. En 1573 el virrey Toledo plantea a la Audiencia de Charcas la necesidad de la guerra contra los chiriguanos; los religiosos consultados la

(91) En Borges: «Los misioneros...», págs. 626-627.

(92) En Borges: «Los misioneros...», págs. 628-629.

(93) En Sierra: págs. 96-97.

(94) En Borges: «Los misioneros...»; pág. 630.

consideraron lícita, teniendo en cuenta la obstinación de los indios, su pertinacia, desprecio de las ofertas de paz, infidelidad e infidencia. Sin embargo, por Reales Cédulas de 1608, se llegó a ordenar que no se empleasen las armas contra los rebeldes, *aunque las instrucciones antiguas lo permitan: por haver mostrado la experiencia que los soldados no se contentan con atender a la defensa de los predicadores, sino que, excediendo los límites de las instrucciones, hacen siempre grandes violencias, vejaciones y demasías a los naturales* (95). Naturalmente, hay excepciones como la Real Cédula del 13 de abril de 1625, que, en vista del fracaso de la política de blandura con los indios chilenos, manda de nuevo cruda guerra y autoriza incluso a que se los tome como esclavos y sean marcados como tales; facultades que la Ley 16 del título 2.º del Libro 6.º de la Recopilación de Leyes de Indias volvió a retirar.

5. *De las Ordenanzas de Ovando a las Leyes de Indias.*

Culmina el estado de conciencia expuesto en las Ordenanzas de 1573, llamadas ovandinas por deberse a Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias. Manteniendo inquebrantable la convicción sobre los justos títulos de los reyes, se lleva al extremo la regulación de los modos de evangelizar a los indios, actuando con *mucha caridad, mucha prudencia y discreción, usando de los modos más suaves, por lo cual los predicadores no comenzarán reprendiéndoles sus vicios, ni idolatrías, ni quitándoles las mujeres ni los ídolos, porque no se escandalicen, ni tomen enemistad con la doctrina cristiana, sino enseñándosela primero, y después que estén instituidos en ella, les persuadan a que de su propia voluntad dejen aquello que es contrario a nuestra santa fe católica y evangélica*; se recomienda *cautela* en lo que afecta a la seguridad de los misioneros, aunque disimulando, para que los indios *no entiendan se recatan dellos*; y, en el caso de que se deba *hacer castigo en los culpables porque sería gran impedimento para la pacificación y conversión*, se ordena extremar el cuidado en el uso de la violencia. A esta finalidad obedece la prohibición de la palabra conquista, que se reitera: *los descubrimientos no se dan con título y nombre de conquistas, pues habiéndose de hazer con tanta paz y caridad como deesamos no queremos que el nombre dé ocasión para que se pueda hazer fuerza ni agravio a los indios* (96).

Con las Instrucciones ovandinas se puede considerar cerrado el período fundacional; lo que sigue es desarrollo y perfeccionamiento. Cuando en el año 1648 Solórzano Pereira publica su *Política*

(95) En Solórzano Pereira: tomo I, págs. 123-124.

(96) En Castañeda, págs. 186-187, y en Jaime González, pág. 225.

indiana, hace un recuento y análisis de los títulos, causas, y razones, con que se pueden justificar estos descubrimientos, conquistas y ocupaciones, no porque sea necesario andar inquiriendo, y calificando la justicia de los Reynos, sino por satisfacer a tantos herejes y escritores mal afectos a nuestra nación, que... nos ladran, y muerden. En consecuencia, pasa revista al de la providencia divina, manifestada, entre otros indicios, por los divinos impulsos que movieron a nuestros reyes y a Colón, y la gran felicidad y facilidad con que esto se obró en todas partes, siendo tan pocos los que iban a descubrir y conquistar, título que sin embargo rechaza por no ser el triunfo signo infalible de protección divina; al título de la ocupación de tierras desiertas, que acepta cuando efectivamente lo hubiesen estado; al de ser los indios de condición tan silvestre que no conviniese dexarlos en su libertad por carecer de razón y discurso bastante, que acepta respecto a los que padezcan esa condición, especialmente si va unida a muchos y muy abominables y arraygados vicios contra la ley divina y la natural; a la autoridad universal del emperador, que rechaza, y a la donación pontificia, que considera imbatible y fundamental, y el más sólido, mayormente si va unido a otros, como no querer los indios recibir en paz la predicación, aliarse voluntariamente con los españoles, reconocer como reyes a los de España y, sobre todo, el trascurso del tiempo, por el cual aun quando nuestros reyes quisieran voluntariamente dexar las Indias, y abdicar de si el derecho o dominio que tienen y exercen en ellas, no lo pudieran hacer sin pecado (97).

Fueron las Instrucciones ovandinas *ratio legis*, como dice Giménez Fernández, de las Leyes de Indias (98), y la *Política indiana*, comentario anticipado de la gran Recopilación, publicada en 1681, de la que Solórzano Pereira puede ser considerado autor juntamente con Antonio de León Pinelo. Pero la Recopilación, más aún que como obra jurídica, debe ser vista como la cristalización del espíritu cristiano de nuestros reyes, testimonio monumental del sentido humano de una nación. La Ley 1.^a del título 1.^o del Libro III recuerda que, por donación de la Santa Sede apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, texto que Manzano atribuye a Solórzano Pereira (99). En cuanto a las conquistas, la Ley del 1 de abril de 1580, sexta del título 1.^o del Libro IV, recoge el contenido de las Instrucciones de 1573 casi literalmente.

(97) Solórzano Pereira: tomo I, págs. 87 a 116.

(98) Giménez Fernández: ob. cit., pág. 365.

(99) En Manzano: «La incorporación...», págs. 299-300.

Al reproche, que principalmente se ha dirigido a las Leyes, de que fueron letra muerta, hay que replicar, primeramente, que ninguna otra nación ha elaborado para su política colonial *letra muerta* que les sea comparable, pero, además, que, junto a los muchos casos de incumplimiento, están aquellos otros en que fueron observadas, como demuestran, no sólo las guerras que he citado, sino, acaso más todavía, la que con razón llama Bataillon *revelación más asombrosa de estos últimos años* (100): la colección de documentos notariales peruanos aportada por Lohmann-Villena al coloquio las-casiano celebrado en Sevilla el año 1966, referentes a las restituciones de bienes tomados a los indios hechas por conquistadores y encomenderos para tranquilizar su conciencia, aunque otros investigadores hubiesen reparado ya en el gran número de testimonios sobre actos de esa naturaleza que conserva el Archivo de Indias. Sólo hay que reprochar a Bataillon el empleo del rasero mínimo para valorar tales restituciones, atribuyéndolas exclusivamente al *miedo al infierno*. Sin negar la fuerza del dolor de atrición que produce tales consecuencias, es seguro que en muchos casos un estímulo más noble, puro o mezclado con aquél, movió a nuestros lejanos compatriotas.

V. CONCLUSION

En la conquista, colonización y evangelización de América, como en toda empresa humana, hay mezcla de todo: los motivos más elevados y los más ruines, actos de grandeza inconcebible y otros de crueldad y avaricia que a menudo protagonizaron los mismos autores de aquéllos. En este trabajo hemos visto confundidos los títulos justos de conquista con los ilegítimos, anacronismos medievales y previsiones geniales de futuro, leyenda negra y leyenda rosada, o mejor dicho, historia humana, aunque fabulosamente potenciada, así en la magnitud del marco geográfico, que aún en nuestros días nos abruma cuando lo recorremos, como en las medidas humanas de sus personajes. ¿Quién se atreverá hoy a decir, como, sin embargo, dice Sánchez Albornoz, pese a que empieza calificándose de hombre de paz, que hay guerras saludables, y menciona las que sirven para elevar a las colectividades humana desde la barbarie? Siempre debemos admitir que hay otros medios para redimir a los pueblos; pero el hecho es que las consecuencias de aquel encuentro entre españoles e indígenas, violento y también amoroso, porque de la falta de espíritu recista en los conquistadores nació una nueva raza, deben considerarse en definitiva fecundas, como las considera Sánchez Albornoz.

(100) Marcel Bataillon: prólogo a la obra cit. de Saint-Lu; pág. 58.

Se revuelve el gran historiador indignado contra la injusticia de equiparar las culturas precolombinas con la española. Nada había allí equiparable, ni lejanamente, dice, al esplendoroso conjunto cultural de la Castilla de la reina Isabel: ni podían rivalizar con nuestras catedrales los teocalís aztecas, con su sombrío culto de sacrificios humanos, ni el opresivo colectivismo de los dos grandes imperios indígenas admitía parangón con el régimen de libertades propio de las sociedades cristianas y occidentales. Nada se diga del resto del continente americano. Era en conjunto un mundo apenas salido del estado neolítico de la cultura, mientras en España brillaba el Renacimiento; tres mil años de diferencia, como observa Sánchez Albornoz, el cual añade: *aparte del regalo que representó la introducción y recepción de la fe cristiana, con sus secuelas de igualdad, fraternidad, amor, poder, justicia y caridad* (101).

¿Habría sido posible este resultado por otros medios? Se ha recordado el fracaso de la evangelización pacífica del Oriente, pero la historia ofrece otros ejemplos de consecuencias positivas como la difusión inicial del cristianismo. Sin embargo, pensemos que, en el caso de América, no se trataba solamente de predicar una fe religiosa dentro de una cultura común a todos y valiéndose de los medios culturales comunes, sino del encuentro de dos civilizaciones fabulosamente distanciadas en su grado de desarrollo. En estas condiciones, era inevitable que acabase prevaleciendo la civilización superior. Naturalmente, ignoramos cómo habrían evolucionado las civilizaciones aborígenes si hubiesen seguido aisladas del resto de la humanidad, pero es difícil concebir que el resultado hubiese sido preferible al actual, pese a las sombras que hay que reconocer en éste. Como dice el padre Mariana en su «Historia», a modo de conclusión: *gran bien les hizo Dios y gracia en traerlos a poder de cristianos; más merced fue sujetallos, que si continuaran en su libertad* (102).

Por la naturaleza de este trabajo, pienso que se le puede aplicar lo que una investigadora norteamericana dijo humildemente del que dedicó al mismo tema: que había asistido a un banquete de especialistas de todas las lenguas, y le había sido dado recoger migajas de todas las mesas (103). Confío en que los lectores conengan conmigo en que el resultado ha sido para nosotros un banquete suculento.

(101) Sánchez Albornoz: ob. cit., pág. 110.

(102) «Historia general de España», por el P. Mariana; edición de Gaspar Roig, Madrid, 1848, tomo II, pág. 648.

(103) Sor Mónica, Ph. D.: «La gran controversia del siglo XVI acerca del dominio español en América»; Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1952, pág. 7.